

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 7105

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 12 al 14 de Julio)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Presidente del Instituto de Reforma Sociales se ha dirigido á este Ministerio en súplica de una disposición que exima del pago de los correspondientes derechos arancelarios á todas aquellas personas interesadas en la observancia de lo dispuesto en la Ley de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año para su ejecución—relativos á las condiciones en que debe ser prestado el trabajo de las mujeres y niños en fábricas y talleres—que reclamen de los encargados de los Registros civiles españoles, á fin de justificar la edad de los aprendices, extractos certificados de las actas de nacimiento de éstos, según modelo que acompaña.

Pero actualmente la prueba de la edad de los niños que exigen la Ley y Reglamento citados, sólo puede ofrecerse mediante documento librado por los Registros civiles españoles, con la denominación y en la forma que establecen el artículo 31 de la Ley de 2-17 de Junio de 1870, el 76 de su Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Nuestra legislación del Registro civil no regula, como lo hacen otras legislaciones análogas, aun cuando tampoco lo prohíbe, el libramiento de extractos de las actas; sin embargo, éstos pueden ser, y son muy convenientes, para satisfacer multitud de necesidades de la vida civil, que quedarían cumplidas por ciudadanos, Autoridades y funcionarios con un documento que acreditare la asistencia del acto ó la fecha del mismo, y que no requieren directa ni indirectamente la reproducción íntegra y literal de cuantos datos, noticias y nombres contiene un acta y que la ley prudentemente exige, á fin de rodearla de la mayor suma de garantías de certidumbre de lo que en ella se consigna.

Creo el Ministro que suscribe que, con motivo de parte de lo solicitado por el Instituto de Reformas Sociales, pudiera resolverse este problema, ya planteado en otras ocasiones, de la autorización á los Registros civiles para librar extractos de sus actas, singularmente, y por ahora al menos de las de nacimiento. Con ello

encontrarian indiscutibles ventajas en multitud de casos, tanto los peticionarios como los encargados de los Registros civiles; aquéllos, porque satisfarian la necesidad que los mueve á pretender los referidos documentos con mayor rapidez y menor coste, y éstos, porque aun cuando sus derechos por tal concepto hayan de ser reducidos prudencial y justamente, encuentran compensada esta aparente disminución con la mayor cantidad de documentos que han de solicitarse y con el menor trabajo que ha de ocasionarles el librar esta otra clase de certificados.

En consideración á lo anteriormente expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid, 4 de Julio de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Diego Arias de Miranda

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia,

Modelo núm. 1.

EXTRACTO DEL ACTA DE NACIMIENTO

Don. Juez Municipal de. Provincia de.
CERTIFICO: Que según consta de la respectiva acta de nacimiento, inscrita en el número. al folio. del libro. de la Sección 1.^a de este Registro civil. nació el día. de. de 1. y es hijo de. y de.
. á. de. de 191.

FIRMA DEL JUEZ.

FIRMA DEL SECRETARIO.

(Derechos 0,50 pesetas.)

Sello de la oficina encargada del Registro.

Modelo núm. 2.

EXTRACTO DEL ACTA DE NACIMIENTO

Don. Juez Municipal de. Provincia de.
CERTIFICO: Que según consta de la respectiva acta de nacimiento, inscrita con el número. al folio. del libro. de la Sección 1.^a de este Registro civil. nació el día. de. de 1. y es hijo de. y de.
Y para que surta efecto exclusivamente á los fines del párrafo 2.^o del art. 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 13 de Marzo de 1900, lo hago constar en. á. de. de 191.

FIRMA DEL JUEZ.

FIRMA DEL SECRETARIO.

(Sin derechos.)

Sello de la oficina encargada del Registro.

(Gaceta 9 de Julio)

REALES DECRETOS

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por haber sido también trasladado D. Pedro Zamora, á don Carlos de la Quintana y Escrivano, Magistrado de la de Palma, donde resulta incompatible. Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Zamora y Aragonés, Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Palma, vacante por haber sido también trasladado D. Carlos de la Quintana. Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda

(Gaceta 12 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete á D. Emilio Linares Rivas y Astray, que lo es en la de Baleares. Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José Rato y Vázquez Queipo, que es Tesorero de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter

(Gaceta 14 de Julio)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del crecido número de interesados en el concurso que se convocó en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Junio último para la provisión de 10 plazas de Oficiales de segunda clase de Hacienda Pública, Profesores mercantiles, para los servicios de inspección del Timbre del Estado, que se dirigen á V. I. en consulta de si les será suficiente, para tomar parte en dicho concurso, la justificación de haber aprobado los ejercicios del grado de su carrera, por las dificultades que les ofrece proveerse del respectivo título, en razón de la perentoriedad del plazo y de otros inconvenientes no menos difíciles de obviar, y considerando atendibles las razones expuestas por los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que, en tales casos, sean admitidas las instancias que se presenten para tomar parte en el citado concurso, siempre que los interesados justifiquen, con certificación oficial, tener aprobados los ejercicios del grado de la carrera de Profesor mercantil, en la inteligencia de que los que obtengan plaza no podrán tomar posesión de sus destinos sin la previa presentación del título correspondiente á dicha carrera.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1911.

N. REVERTER.

Señor Director general del Timbre del Estado.

(Gaceta 11 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministro de Fomento y con fecha 14 del actual, se comunica á ésta de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Preceptúa el artículo 40 de la ley de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, que los proyectos, la dirección y vigilancia de las obras que se ejecuten por cuenta de fondos provinciales, se llevarán á cabo por Ingenieros de Caminos ó por Ayudantes de Obras públicas.»

«En consecuencia con el anterior precepto, dispone el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio del mismo año de 1877, para la aplicación de la citada ley, en su artículo 66, que:

«El nombramiento de facultativo ó facultativos que hayan de encargarse de la dirección de las obras provinciales, se hará libremente por la Diputación; pero deberá recaer precisamente en individuos que sean Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, ó por lo menos de Ayudantes de Obras públicas.»

«La ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, también consigna, en su artículo 32, que:

«Los proyectos, la dirección é inspección y vigilancia de las carreteras provinciales, se llevarán á cabo por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ó Ayudantes de Obras públicas, nombrados libremente por la Diputación.»

«Por último, el Reglamento de 10 de Agosto del citado año 1877, dictado para la ejecución de la ley de Carreteras, dice en su artículo, 89, que:

«El nombramiento de facultativo ó facultativos que hayan de encargarse de la dirección de las carreteras provinciales, se hará libremente por la Diputación; pero deberá recaer precisamente en individuos que sean Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, ó por lo menos de Ayudantes de Obras públicas.»

«En la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, se respetan los citados preceptos al disponer en su artículo 74 que corresponde exclusivamente á las Diputaciones Provinciales la administración de los intereses peculiares de las provincias, con arreglo y sujeción á las leyes, Reglamentos y disposiciones generales dictadas para su ejecución, y en particular cuanto se refiere á los objetos siguientes:

«1.º Creación y conservación de servicios..., tales como Establecimientos de beneficencia ó de instrucción, caminos, canales de navegación y de riego y de toda clase de obras públicas de interés provincial...»

«Y al consignar en el artículo 104 que:

«La Diputación nombra y separa sus empleados, fija el sueldo de los mismos y arregla las plantillas dentro de lo prevenido en las leyes.»

«Lamentable es que preceptos tan claros y terminantes, y que se hallan en vigor en todas sus partes como queda demostrado, hayan sido olvidados por algunas Corporaciones provinciales, dando lugar á reclamaciones que, tramitadas por este Ministerio, se encuentran aún pendientes de resolución definitiva, como ocurre con la formulada por la Asociación de Ingenieros de Caminos en 9 de Agosto de 1910, y que favorablemente informada se remitió al Departamento del digno cargo de V. E. por Real orden de 12 de los citados mes y año.

«Como tal estado de cosas no puede ser admitido, porque representaría por parte de la Administración, que es la llamada en primer término á velar por el más exacto cumplimiento de las leyes, asentir á sus infracciones, se hace preciso poner coto al mismo, y para ello,

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que me dirija á V. E. para que por el Departamento de su digno cargo se recuerden á las Diputaciones Provinciales el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de Obras Públicas y Carreteras de 13 Abril y 4 de Mayo de 1877, y en sus Reglamentos respectivos, relativo al nombramiento de facultativo ó facultativos para la dirección de obras ó carreteras provinciales, debiéndose revisar los nombramientos de los actuales fa-

cultivos, y declararse nulos los que no estén ajustados á los preceptos que quedan mencionados, muy especialmente de los que desempeñan sus funciones en las provincias de Navarra y Guadalupe, que han sido objeto de reclamaciones.

«Es asimismo la voluntad de S. M. que se remuevan los obstáculos que hasta el presente hayan podido oponerse á la resolución de la instancia de la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que, con Real orden de 12 de Agosto de 1910, fué remitida al Ministerio del digno cargo de V. E.

«De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer para el cumplimiento de lo que indica la preinserta Real orden, que por ese Gobierno se revisen los nombramientos de que se trata, y si no están ajustados á las prescripciones vigentes interese de las Diputaciones Provinciales declare la nulidad de los mismos y nombre facultativos con arreglo á los preceptos vigentes, dando cuenta á este Ministerio caso de que dichas Corporaciones ofrecieran resistencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1912.

BARROSO.

Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta 10 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1638

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 1.º

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada que contra la providencia de este Gobierno de fecha 2 del corriente, dictada en el de queja contra el Ayuntamiento de Santañy, producido por D. Pedro Pomar, interpone el Alcalde de dicho pueblo en virtud de acuerdo de la Corporación de su presidencia.

Lo que se hace público, por medio de este BOLETIN en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimientos de 22 Abril de 1890. Palma 15 Julio de 1912.

El Gobernador,

Agustin de la Serna

Núm. 1640

ADMINISTRACION ESPECIAL
DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio.—El día 19 del actual á las 11 tendrá lugar en la parte baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando según el expediente administrativo de este año número 137 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un carro ordinario usado.	75'00
Unas guarniciones ordinarias usadas.	16'50
Un mulo entero de 13 años.	75'00
Total.	166'50

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los personas á quienes pueda interesar. Palma 15 de Julio de 1912.—El Administrador, Julián Basabe.

Núm. 1656

Anuncio.—El día 18 del actual á las 11 tendrá lugar en la parte baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando según el expediente

administrativo de este año número 135 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Unas guarniciones ordinarias usadas.	21'00
Un carro ordinario usado.	65'00
Un caballo entero de siete años.	500'00
Total.	586'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 15 de Julio de 1912.—El Administrador, Julián Basabe.

Núm. 1680

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Antonio Bosch, pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa de su propiedad sita en la calle de la Unión número 27, destinado al movimiento de una bomba para la elevación de agua para servicio de dicha casa, y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 12 Julio de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 1627

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Juan Salas Moger, pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa número 27 sita en la calle de la Gloria, destinado á la industria que ejerce de fabricación de calzado, y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 12 Julio de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 1632

ALCALDIA DE SINEU

En el corral común de esta villa se halla depositada una perra preñada cruzada de galgo y podenco color rojizo, la cual se subastará el domingo día veinte y uno del actual y hora de las once en esta Casa Consistorial, caso de no haber sido recogida por el que acredite ser su dueño.

Sineu 12 Julio de 1912.—El Alcalde, Antonio Frau.

Núm. 1646

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE PALMA

Habiendo fallecido el procurador del Juzgado de Melón D. Diego Jover Comellas se anuncia al público por medio del B. O. de la Provincia, á fin de que los que se consideren con algún derecho contra la fianza que constituyó, puedan deducirlo ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia dentro del término de seis meses á contar desde la publicación del anuncio.

Palma trece Julio de 1912.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Núm. 1580

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.

Número doce.—Palma veinte y siete de Julio de mil novecientos doce.—En el incidente sobre declaración de pobreza so-

Licitada por D.^a María de la Concepción Brondo y Campaner con citación del Abogado del Estado y de Don Luis Mariano Alonso y Mascaró; que fué remitido en grado de apelación interpuesta por don Luis Mariano Alonso de la Sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad en dos de Julio de mil novecientos ocho por la que se declara legalmente pobre á D.^a María de la Concepción Brondo y Campaner para litigar con D. Luis Mariano Alonso y Mascaró, sin hacer especial declaración sobre costas. — Se tiene por abandonado el recurso y por firme la sentencia apelada, declarándose de cargo del apelante D. Luis Mariano Alonso las costas de la instancia caducada; y mandándose devolver los autos al Juez inferior, con la oportuna certificación. Para su notificación á D.^a María de la Concepción Brondo y Campaner, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva del presente auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que dentro de segundo día se solicite y fuese posible notificarse personalmente. Lo acordaron y firman en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico. — Carlos de la Quintana. — Perfecto Mira. — Mariano Pecesal Español. — José Marquina. — Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro y firmo la presente certificación en Palma á cuatro de Julio de mil novecientos doce. — Juan Alcover.

Núm. 1637

Don Antonio Bergali y Maig, Juez de primera Instancia del Partido de Mahón.

Por el presente se hace saber, que en el juicio ejecutivo, ahora procedimiento de apremio, que se sigue ante este Juzgado y Secretaría única á instancia de D.^a Benita Escudero Pons, contra doña Margarita Pons y Cardona, ausente en ignorado paradero, que se halla declarada en rebeldía, se ha practicado la tasación de costas, que con la providencia dictada á su pie, son del tenor siguiente:

Tasación de las costas causadas en estos autos que practica el infrascrito Secretario judicial en cumplimiento de lo mandado en el proveído que antecede.

	Pesetas
Al Abogado D. Jaime Allés por sus honorarios segun minuta	210'00
Al Procurador D. Miguel Alejandro por sus derechos.	286'00
Al mismo por papel sellado suplico y otros adelantos.	149'72
Al perito Arquitecto D. Francisco Femenias por sus honorarios.	50'00
A los Aiguaciles del Juzgado.	10'00
Al infrascrito Secretario por sus derechos incluso los de esta tasación, artículos 1.º y 1.º, 11, 50 núms. 2.º y 3.º, 51 núms 2.º y 3.º, 75, 78 y disposición 1.ª de las transitorias de los Aranceles vigentes	352'16
Suma total.	1057'88

Importa esta tasación, salvo error ó omisión, las figuradas mil cincuenta y siete pesetas, ochenta y ocho céntimos. Mahón ocho de Julio de mil novecientos doce. — Juan Ripoll.

«Providencia: Juez Sr. Bergali. — Mahón ocho de Julio de 1912. — De la anterior tasación de costas dese vista á cada una de las partes por término de tercero día, empezando por la condenada al pago de las mismas D.^a Margarita Pons y Cardona, á la que se notificará este proveído por medio de edictos, que además de fijarse en los estrados del Juzgado y sitios públicos de costumbre de esta Ciudad, se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo mandó y firma S. S.^a de que certifico. — Bergali. — Ante mí, Juan Ripoll. — Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación á dicha D.^a Margarita Pons y Cardona, ausente en ignorado paradero, se expide este edicto en Mahón á

ocho de Julio de mil novecientos doce. — Antonia Bergali. — P. S. M. — Juan Ripoll.

Núm. 1577

Don Damián Deyá y Rullán, Juez municipal suplente de la ciudad de Sóller, provincia de las Baleares, encargado por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en providencia recaída en los autos juicio verbal, hoy ejecución de sentencia, seguidos á instancia de D. Antonio Canals y Arbona contra los hermanos germanos Bartolomé, Lucas, Miguel, Catalina, María, Francisca y Margarita Morell y Timoner, de ignorado paradero, como hijos menores y causa habientes de su madre María Timoner y Llobera, sobre pago de cantidad tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, la finca que se describirá, ó sea la mitad, perteneciente á la referida María Timoner y Llobera.

Pieza de tierra huerto llamada «La Bassa de'n Pedrola» sita en este término municipal, pago del mismo nombre; y una casa en la calle digo en ella enclavada, de un vertiente planta baja y desván, sin número señalado; cuya medida superficial métrica se ignora. Dicha finca mide una área, veinte y una centiárea, poco mas ó menos, linda por Sur con tierras de Andrés Rullán y María Ferrer, Este con las de Rosa Llobera, Norte con otras de herederos de Bartolomé Coll y por el Oeste con otras de Francisca Llobera, justipreciada en ochocientas pesetas.

Se señala, para cuyo remate el día treinta y uno del actual, y hora de á las diez, ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

- 1.º Que todo licitador, á excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación del comprador y en su caso como parte del precio de la venta, devolviéndose á los demás.
- 2.º No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.
- 3.º Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes á la venta.

Se hace presente además que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Secretaria del Juzgado para poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Sóller á cuatro de Julio de mil novecientos doce. — D. Deyá. — Por mandato de S. S. — Luis Palou, Srio.

Núm. 1589

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios universitarios

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Teología; tres, para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos, para la de Ciencias, sección de Químicas; y una, para la de Derecho, y pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la

naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
- 2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que correspondan las becas, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un probable de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas, y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado el vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciado no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla, antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El que de se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no beje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

- 1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.
- 2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.
- 3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.
- 4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada periodo.
- 5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaria de la Institución dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nomina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaria de la Institución, nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, n.º 4.º del Reglamento de la Institución, se expone al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 4 de Julio de 1912.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.

Núm. 1629

CREDITO BALEAR

Habiendo extraviado D. José Homar y Jaime los títulos de las acciones de esta Sociedad números 2064, 2065, 2066 y 2074, ha suplicado que, previos los trámites reglamentarios, se expida á su nombre los correspondientes duplicados. En su consecuencia se hace público por medio de este anuncio que, transcurridos quince días desde su publicación en el B. O. de esta provincia, sin aducirse reclamación atendible, serán declarados nulos y sin valor ni efecto los títulos extraviados, y se accederá á lo solicitado por el señor Homar.

Palma 12 de Julio de 1912.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, Joaquín Orlandis.

Depositaria de fondos municipales de Marratxi

CUENTA del segundo trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		2523'53
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		10079'51
<i>Cargo</i>		12603'04
Data por pagos verificados en igual trimestre		9900'57
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		2702'47

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos		1327'50	1327'50
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas		252'01	252'01
9 Recursos legales para cubrir el déficit		8500'00	8500'00
10 Reintegros			
<i>Cargo pesetas</i>		10079'51	10079'51
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento		2352'78	2352'78
2 Policía de seguridad		300'00	300'00
3 Policía urbana y rural		287'50	287'50
4 Instrucción pública		500'00	500'00
5 Beneficencia			
6 Obras públicas		1199'89	1199'89
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas		2400'00	2400'00
10 Obras de nueva construcción		2679'50	2679'50
11 Imprevistos		180'90	180'90
12 Resultas			
13 Devoluciones			
<i>Data pesetas</i>		9900'57	9900'57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Marratxi a 1.º Julio de 1912.—El Depositario, Francisco Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Barrera.—V.º B.º—El Alcalde P. O., Rafael Jaume.

Depositaria de fondos municipales de Manacor

CUENTA del segundo trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		9226'21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		8519'24
<i>Cargo</i>		17745'45
Data por pagos verificados en igual trimestre		10815'22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		6930'23

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos	5072'00	5072'00	10144'00
4 Beneficencia	744'04	93'75	837'79
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública	5396'50	603'49	5999'99
7 Extraordinarios			
8 Resultas	1319'55		1319'55
9 Recursos legales para cubrir el déficit	10000'00	2750'00	12750'00
10 Ampliación			
<i>Cargo pesetas</i>	22532'09	8519'24	31051'33
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1509'10	2263'28	3772'38
2 Policía de seguridad	440'00	958'05	1398'05
3 Policía urbana y rural	2091'86	2424'37	4516'23
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia			
6 Obras públicas	1599'72	2845'23	4444'95
7 Corrección pública	60'40	553'30	613'70
8 Montes			
9 Cargas	6700'00	350'00	7050'00
10 Obras de nueva construcción	804'80	639'16	1443'96
11 Imprevistos	100'00	781'83	881'83
12 Resultas			
13 Gastos del Censo			
<i>Data pesetas</i>	13305'88	10815'22	24121'10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Manacor a 1.º de Julio de 1912.—El Depositario, Jorge Nadal.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Nadal.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Rossell.

Depositaria de fondos municipales de Buger

CUENTA del segundo trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		1735'00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		1735'00
<i>Cargo</i>		1735'00
Data por pagos verificados en igual trimestre		1433'60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		301'40

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos			
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios		85'00	85'00
8 Resultas			
9 Recursos legales para cubrir el déficit		1700'00	1700'00
10 Reintegros			
<i>Cargo pesetas</i>		1735'00	1735'00
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento		864'66	864'66
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural			
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia			
6 Obras públicas			
7 Corrección pública		59'10	59'10
8 Montes			
9 Cargas		509'84	509'84
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos			
12 Resultas			
13 Ampliación			
<i>Data pesetas</i>		1433'60	1433'60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Buger a 2 de Julio de 1912.—El Depositario, Gabriel Gomila.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Gelabert.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Payeas.

Depositaria de fondos municipales Capdepera

CUENTA del segundo trimestre del año 1912 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		2367'99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		989'36
<i>Cargo</i>		3357'35
Data por pagos verificados en igual trimestre		924'69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		2432'66

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en este trimestre	Saldo del trimestre anterior	TOTAL de las operaciones
1 Propios			
2 Montes			
3 Impuestos			
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios			
8 Resultas	2638'09		2638'09
9 Recursos legales para cubrir el déficit		989'36	989'36
10 Reintegros			
11 Ampliación			
<i>Cargo pesetas</i>	2638'09	989'36	3627'45
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento		220'51	220'51
2 Policía de seguridad			
3 Policía urbana y rural	18'75		18'75
4 Instrucción pública			
5 Beneficencia			
6 Obras públicas		333'25	333'25
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargas			
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos	251'35	365'93	617'28
12 Resultas			
<i>Data pesetas</i>	270'10	924'69	1194'79

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Capdepera a 2 de Julio de 1912.—El Depositario, Pedro Flaquer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Melis.